



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 244 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010



VISTO: El Informe N° 241-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 63443-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 091-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Santiago Rupay Huamaní contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

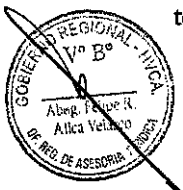
Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Santiago Rupay Huamaní, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días, en su condición de ex Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica; por no haber coordinado con la Oficina de Tesorería la sustentación del rubro Bancos Cuentas Corrientes con las conciliaciones bancarias mensuales, hecho que no permitió determinar si las operaciones registradas en el libro bancos se encontraban considerados en los estados de cuenta del banco, limitando determinar la razonabilidad del saldo de la cuenta Bancos cuentas corrientes que ascienden a S/. 25 734 924 al 31 de diciembre del 2006;

Que, el recurrente señala que no se han efectuado las conciliaciones, por tener personal limitado y que Tesorería manifestaba que ya no se podía hacer la conciliación debido a que en el Sistema Integrado de Administración Financiera, proporcionaba la mayor información, argumentos con los cuales el procesado no desvirtúa su responsabilidad en virtud a que en su debido momento debió tomar las acciones necesarias de solicitud de personal a efectos de cumplir con su obligación; del mismo modo señala, por no contar con personal adecuado, no pudo llegar un objetivo, en cuanto se refiere a los análisis respectivamente, y se hubiera cumplido con todas las normas de contabilidad, control interno, por eso que no se realizaron los análisis de los Estados Financieros, como lo representa el Balance General EF-1 Estado de Gestión EF-2, a todas estas limitaciones informó a la administración, pero no tuvo respuesta, lo cual perjudicó tener una buena información en cuanto a los análisis;

Que, a lo argumentado por el procesado se debe puntualizar que sólo es una





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 244 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010



aseveración que no cuenta con mayor fundamento, en virtud a que no menciona con qué documento y fecha solicitó a la administración personal adecuado para superar las citadas limitaciones, por tanto no desvirtúa las responsabilidades atribuidas en su contra;

Que, al tercer fundamento del procesado que afirma, no recibió la información de parte de la Oficina de Personal en lo que refiere a Obligaciones Previsionales que se tenía que solicitar a la Oficina de Normalización Previsional-ONP, para que les envíe los cálculos actuariales de acuerdo a la cantidad de pensionistas de la Ley N° 20530, en el año 2003 se solicitó por primera vez el cálculo actuarial, a pedido de la ex Sub Gerencia de Contabilidad de la Sede Central, en la cantidad de 25 pensionistas, después en el transcurso de los años han bajado a 17 pensionistas, por eso que no se llevó un control en pasivo, Cuenta de orden y Obligaciones Previsionales, dentro de ello se tenía (1) Activo para los ejercicios posteriores;

Que, a lo manifestado por el procesado, se desprende que una vez más, no refiere o sustenta a través de qué documento o documentos y cuándo solicitó los cálculos actuariales a los que hace referencia, por tanto no se puede merituar lo argumentado por el procesado;

Que, el procesado hace descargos en su recurso impugnativo en los fundamentos signados con los números 4, 5, 6, 7 y 8 referidos a: *Cargas Diferidas, Saldos de Existencias, Saldo del rubro de Bienes por Distribuir ganado reproductor y de tiro, bienes culturales, Diferencias de bienes muebles en los estados financieros con el inventario*, los cuales no guardan relación con las imputaciones y cargos por los cuales fue sancionado, siendo éstos impertinentes, por lo tanto no desvirtúa de manera idónea los cargos imputados en su contra;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Santiago Rupay Huamani, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

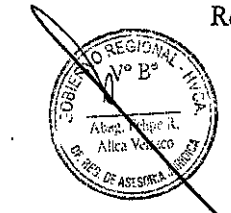
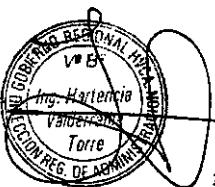
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don SANTIAGO RUPAY HUAMANI, ex Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de marzo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 244 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Arg. Jorge Alfredo Carrasqui Zapata
**VICE PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL**

